

120

852/169



1909.



EXPEDIENTE NUM. 120 MES DE Abril

Sección Primera.

Secretaría GOBERNACION.-

EXTRACTO.

El Juez del Registro Civil transcribe la consulta que le hace el Juez de Paz de Mexicali, relativa á que si él con su carácter de Juez de Paz debe de hacer sus veces, ó el Juez de Primera Instancia es quien debe autorizar los actos de Nacimientos Matrimonios y defunciones.-

12 A se a -
grego al 130
del año 1907



Enr. Abril 14/909.

Que habiendo en este Dist. solamente un Juzgado del Registro Civil con residencia en esta Cabecera y estando además dispuesto por el art. 1.º de la circular n.º 525 girada por la Sec. 1.ª de esta Jefatura con fecha 2 de febrero de 1896, que los Jueces de Paz actúen como jueces del Registro civil en sus respectivas Secciones; debe el C. Juez de Paz de Mexicali continuar como hasta ahora, autorizando los actos de nacimientos, matrimonios y defunciones. Envíesele un ejemplar de dicha circular acompañándole los art. 1.º, 16, 17, 18 y 19 que demuestran sus obligaciones en este respecto.

El C. Juez de Paz de Mexicali, en oficio número 21, de fecha 6 del corriente, me dice lo siguiente:

"Mereceré á usted se sirva decirme si yo como Juez de Paz de esta Sección, debo hacer las veces de Juez del Estado Civil, ó el Señor Juez de Primera Instancia es quien debe autorizar los actos de nacimientos, matrimonios y defunciones.- Espero se servirá usted, por vía de consulta, la superior opinión de usted.-"

Y tengo la honra de ponerlo en el superior conocimiento de usted, para los efectos de que, si lo tiene usted á bien, se sirva aclarar la duda propuesta por el Señor Juez de Paz que hace la consulta.

Reitero á usted las seguridades de mi más atenta y respetuosa consideración.

Libertad y Constitución,

Ensenada, B. Cfa. abril 13 de 1909.

El Juez de 1.ª Instancia P. M. de la Ley, y encargado del Registro Civil.

M. Betela

Jefe Político del Distrito.

Presente.

1.ª 556

PRIMERA.-

556.-

E N contestacional atento oficio de Ud. fechado el 13 del actual, en el que trascribe la consulta que hace á ese Juzgado, el de Paz de Mexicali, relativa á que si es él ó el de Primera Instancia el que está autorizado para hacer las veces del Juez del Registro Civil, en aquella Sección, tengo la honra de manifestar á Ud. que, habiendo en este Distrito solamente un Juzgado del Registro Civil, con residencia en este lugar, y estando además, dispuesto por el Artículo 1º de la Circular número 525, girada por la Sección Primera de este Gobierno, con fecha 2 de Noviembre de 1,896, que los Jueces de Paz actúen como Jueces del Registro Civil, en sus respectivas secciones, ~~en~~ tal concepto el Juez de Paz de Mexicali, continuar como hasta ahora, autorizando los actos de matrimonios, nacimientos y defunciones.- A la vez le adjunto á Ud. un tanto de la citada circular en que se apoya esta determinación, para que le sea remitida al Juez de que se trata, haciéndole notar especialmente los Artículos 1º, 16, 17, 18 y 19, que demarcan sus obligaciones respecto á lo que consulta.-

Reitero á Usted mi atenta consideración.-

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N .-

Ensenada, B.Cal., Abril 15 de 1,909.-

El Coronel Jefe Político,

A L C.

Juez de Primera Instancia por ministerio de
la Ley en funciones del del Registro Civil



*Recus. Abril 16/1909
A. P. Lopez*

17

Con el superior oficio de usted, número 556, de esta fecha, se recibió un ejemplar de la Circular expedida bajo el número 525, en 2 de Noviembre de 1896, por esa Jefatura del digno cargo de Ud, y el cual hoy se remite al C. Juez de Paz de Mexicali, transcribiéndosele, íntegro, el oficio que la acompaña, y que resuelve la consulta propuesta por el expresado funcionario.

Y tengo la honra de decirlo á usted en debido acuse de recibo, reiterándole las seguridades de mi atenta y respetuosa consideración.

Libertad y Constitución.

Ensenada, B. Cfa., Abril 15 de 1909.

El Juez de 1a. Instancia por ministerio de la ley y encargado del Registro Civil.

M. Betela

Al C.

Jefe Político del Distrito.

Presente.